



CONVENIO ENTRE EL REAL CLUB NÁUTICO DE ADRA Y LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA RELATIVO A LA TASA T-5 EN INSTALACIONES NÁUTICO-DEPORTIVAS DE LOS PUERTOS DE GESTIÓN DIRECTA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

En Sevilla, a 15 de junio de 2015

REUNIDOS

Don Alfonso Rodríguez Gómez de Celis, Director Gerente de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, adscrita a la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, con domicilio a efectos de este Convenio en Avda. San Francisco Javier nº 20 de Sevilla.

Don Antonio Fernández Fernández, Presidente del REAL CLUB NÁUTICO DE ADRA, actuando en nombre y representación de esta entidad concesionaria para la construcción y explotación de las obras comprendidas en el Proyecto de Zona Portuaria de Uso Deportivo en la Zona de Servicio del Puerto de Adra

INTERVIENEN

Ambos en virtud de las facultades que tiene atribuidas por el cargo que ostentan, se reconocen plena capacidad para formalizar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía aprobado por Decreto 235/2001, de 16 de octubre, por lo que se refiere a la Entidad Instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía, y de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía por lo que se refiere a la entidad autorizada para la gestión de una instalación náutica,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la Agencia Pública de Puertos de Andalucía (en adelante Agencia), Agencia Pública Empresarial de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Fomento y Vivienda, tiene atribuidas las competencias en materias de gestión portuaria, en virtud de lo previsto en la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.

SEGUNDO.- Mediante Resolución del Consejero de Obras Públicas y Transportes de 15 de junio de 1987, se otorgó concesión administrativa al Real Club Náutico de Adra para la construcción y explotación de las obras comprendidas en el Proyecto de Zona Portuaria de Uso Deportivo en la Zona de Servicio del Puerto de Adra, por un plazo de treinta años.

Que la entidad REAL CLUB NÁUTICO DE ADRA, en adelante entidad, tiene por objeto el desarrollo, promoción y organización de actividades náutico-deportivas.



TERCERO.- La Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los puertos de Andalucía, determina en su artículo 56 que el hecho imponible de la Tasa T-5 es la entrada de embarcaciones deportivas y de recreo en las instalaciones portuarias que dé lugar a la estancia de las mismas con derecho a la utilización, en su caso, de accesos, balizamiento marítimo, obras de abrigo o zonas de fondeo, así como de todo tipo de instalaciones; señalándose que se entenderá devengada la tasa cuando las embarcaciones hayan entrado en las instalaciones portuarias, excepto en instalaciones en régimen de concesión, en las que la persona concesionaria, en su condición de sustituto, abonará la misma en la forma y plazo que determine su título concesional.

El referido artículo establece que la tasa podrá exigirse en régimen de estimación simplificada, salvo renuncia expresa del concesionario o autorizado, en cuyo caso éste deberá aportar la totalidad de datos necesarios para su cálculo, inclusive los datos de identificación de la embarcación que genere el devengo de la tasa o, caso de carecer de matrícula, de la persona titular de la misma, a efectos de que sea posible la inspección tributaria. Dichos datos se facilitarán en el formato informático requerido por la Administración.

No obstante, en todo caso, la aportación defectuosa o la falta de aportación de tales datos, determinará la liquidación de la tasa en régimen de estimación simplificado.

Asimismo, detalla que se podrá aplicar una bonificación de hasta el 30% por ciento de la cuota en favor de los usuarios de las instalaciones gestionadas por entidades públicas o privadas titulares de concesiones o autorizaciones al objeto de incentivar su demanda o en correspondencia a las prestaciones que realicen en favor de los fines que le son propios a la Administración del Sistema Público Portuario.

Y que a tal efecto, la Administración podrá suscribir convenios con dichas entidades quedando sujeto el otorgamiento de la bonificación a la presentación de un detallado programa de actividades, y al cumplimiento estricto por las citadas entidades de sus obligaciones concesionales, especialmente en materia de pago de tasas, ya sea como sujetos pasivos o sustitutos tributarios, y en general al cumplimiento en la gestión de la información necesaria para la liquidación de los servicios, así como al correcto mantenimiento de las instalaciones entregadas en concesión.

El Real Club Náutico, ha presentado escrito en el que pone de manifiesto su voluntad de realizar durante los próximos cinco años un programa de actividades para el incentivo de la náutica consistentes en: Escuela de Vela, Cursos de iniciación a la vela, Regatas federadas de vela ligera, Ranking social de las diferentes flotas de vela, concursos-jornadas del ranking social del club: Pesca del Lorito (galán), Pesca del Roqueo, Pesca Jigguin-Currican, Pesca Calamar-Fondo, Pesca Roqueo-Fondo, entre otros, por lo que solicita se le aplique la bonificación antes detallada.

Que las dos partes declaran su interés y capacidad para suscribir el presente Convenio, fijando para ello las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio, tiene por objeto establecer la bonificación a aplicar en la cuota de la Tasa portuaria T-5 devengada a las embarcaciones que utilizan los amarres incluidos en las instalaciones gestionadas por la entidad, en correspondencia a las prestaciones que por tales entidades se realicen en favor de los



finés que le son propios a esta Administración Pública portuaria, regulado en el artículo 56.V.II. de la referida Ley 21/2007.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LA ENTIDAD

La entidad se compromete al desarrollo de las actividades para el incentivo de la náutica, detalladas en el programa adjunto a su solicitud, las cuales tienen un nivel suficiente para que redunden de forma positiva en aplicación de los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley 21/2007 de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, atendiendo a la utilización multifuncional de las instalaciones y a la oferta turística.

En el mes de noviembre de cada año, la entidad concretará y desarrollará las actividades a realizar en el año siguiente, incluidas en el programa quinquenal que acompañó a su solicitud.

TERCERA.- GESTIÓN DE LA TASA T-5.

A los fines previstos en el artículo 56.III.2 de la Ley 21/2007, donde se establece que el autorizado es sujeto pasivo a título de sustituto en los supuestos de explotación de una instalación en régimen de concesión o autorización demanial, la entidad se compromete a:

- A elaborar un censo donde se reflejen al menos los datos siguientes:
 - Nombre, Matrícula, Eslora Total, Manga Máxima y características de la embarcación;
 - Nombre, DNI y Dirección del propietario de la misma;
 - Fecha de Entrada, de Salida y en caso de permanencia de la ocupación, duración de la estancia.

Este censo deberá ser actualizado, revisado mensualmente tanto para altas como para bajas y puesto en conocimiento de la Autoridad Portuaria en la forma establecida por la Autoridad.

-A recaudar de los usuarios y abonar como sujeto pasivo, a título de sustituto, el importe de la tasa T-5 que se devengue a cada uno de los usuarios de su concesión administrativa.

A tal efecto, en el caso de que renunciase expresamente al régimen de estimación simplificada aportará la totalidad de datos necesarios para su cálculo de la referida tasa.

Dichos datos serán remitidos mensualmente y en la forma que esta Agencia tiene determinada al objeto de proceder a liquidar la Tasa por la Agencia a la entidad como sujetos pasivos a títulos de sustitutos.

CUARTA.- COMPROMISOS DE LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA

La Agencia se compromete a que una vez estudiado el programa de actividades presentado por la entidad, y previa comprobación de que la misma ha procedido al cumplimiento estricto de las obligaciones previstas en el título otorgado, especialmente en materia de pago de tasas y en la gestión de la información necesaria para la liquidación de las tasas y servicios, a otorgar una bonificación de 30 % de la cuota de la Tasa T-5.



QUINTA.- DURACIÓN, CAUSAS DE RESOLUCIÓN Y DENUNCIA

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de cinco años, y finalizará transcurrido cinco años desde el día de su firma. El mismo podrá ser prorrogado anualmente, siempre que el solicitante ostente título habilitante para la ocupación del dominio público portuario, previa solicitud de la entidad acompañado del correspondiente programa de actividades, y conformidad expresa por parte de la Agencia.

El incumplimiento de sus cláusulas por parte de la entidad, y especialmente, las relativas al cumplimiento del programa de actividades previstas o a las obligaciones previstas en el título, especialmente en materia de pago de tasas, y de correcto mantenimiento de las instalaciones otorgadas en autorización, así como el cumplimiento en la gestión de la información necesaria para la liquidación de los servicios, supondrá la extinción automática del presente Convenio, y por tanto la no aplicación de la bonificación prevista en el mismo, sin perjuicio de las obligaciones tributarias que correspondan a la entidad y sus socios y usuarios, así como las responsabilidades que se deriven de tal incumplimiento.

El Presidente del REAL CLUB NÁUTICO DE ADRA

Fdo. Antonio Fernández Fernández

El Director Gerente de APPA

Fdo. Alfonso Rodríguez Gómez de Celis

C.I.F.: Q-9155023F